

10. Interpretación de la convocatoria:

Por la Dirección General de Capacitación Agraria podrán establecerse cuantas disposiciones complementarias se consideren precisas para la interpretación y explicación de las normas contenidas en la presente convocatoria.

Madrid, 1 de agosto de 1963.—El Director general, José García Gutiérrez.

CUADRO QUE SE INDICA

Escuela de Capataces Agrícolas	Especialidad	Número de becas
Araña de Duero (Burgos) ...	Agrícola	13
Aranjuez (Madrid)	Economía doméstica	13
Badajoz	Agrícola	13
Badajoz	Mecánico-agrícola ...	13
Caldas de Montbui (Barna)...	Agrícola	13
Casa de Campo (Madrid)	Bodegueros	13
Catarroja (Valencia)	Agrícola	13
Coca (Segovia)	Forestal	34
Córdoba	Agrícola	7
Daimiel (Ciudad Real)	Agrícola	13
Granja Florencia-Toro (Zamora)	Mecánico-agrícola ...	13
Heras (Santander)	Mecánico-agrícola ...	13
Heras (Santander)	Ganadera	13
José Antonio (Valladolid)	Agrícola	13
José Antonio (Valladolid)	Mecánico-agrícola ...	13
La Aldehuela (Zamora)	Agrícola	13
La Coruña	Agrícola	13
La Santa Espina (Valladolid)	Agrícola	38
La Santa Espina (Valladolid)	Mecánico-agrícola ...	38
La Santa Espina (Valladolid)	Ganadera	38
Las Palmas de Gran Canaria	Agrícola	13
Lourizán (Pontevedra)	Forestal	13
Lucas (Oviedo)	Ganadera	13
Marmolejo (Jaén)	Agrícola	13
Molíerusa (Lérida)	Agrícola	13
Orense	Bodegueros	13
Palencia	Agrícola	7
Requena (Valencia)	Bodegueros	13
Sevilla	Mecánico-agrícola ...	13
Talavera de la Reina (Toledo)	Agrícola	13
Talavera de la Reina (Toledo)	Mecánico-agrícola ...	13
Villaricos de Odón (Madrid)	Forestal	13
Total becas		500

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de julio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quiruelas de Vidriales, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Quiruelas de Vidriales, provincia de Zamora, y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernando Cabezon para que procediera al reconocimiento de vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base el deslinde de fecha de 20 de mayo de 1963, y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado y sin reclamación alguna;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado ninguna reclamación, y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las autoridades locales e Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia no se emitió informe alguno sobre la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quiruelas de Vidriales, provincia de Zamora, por la que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Cañada real sanabresa.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75.22 m.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo. La dirección, descripción, longitud y demás características de esta vía pecuaria son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero. Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que la clasificada, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Cuarto. La vía pecuaria a su paso por la población tendrá su anchura delimitada por la de las calles por donde discurre.

Quinto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de la vía pecuaria que queda clasificada, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberán ser puertos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Sexto. Proceder, una vez firme la clasificación al deslinde y amojamamiento de la vía pecuaria a que la misma se contrae.

Séptimo. Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 4 de julio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lora de Estepa, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lora de Estepa, provincia de Sevilla, y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito agrícola del Estado a ella adscrito don Ricardo López de Merlo al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en clasificaciones firmes de las vías pecuarias en los limitados términos de Castriuche y Estepa, y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar de juicio, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Lora de Estepa para su reglamentaria exposición al público, sin que durante su transcurso, que se hizo saber mediante bandos y edictos municipales, se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto, en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de las autoridades locales, postura también compartida por la Jefatura de Obras Públicas;

Resultando que por el señor Ingeniero, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera esta aprobada según había sido redactada;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.